



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por CREZCAMOS S.A.S contra CARINA MARGARITA PULIDO VILLAMIL RAD. 4798040890012022-00223-00.

INFORME SECRETARIAL: 13/03/2023. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. SÍRVASE PROVEER.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por CREZCAMOS S.A.S contra CARINA MARGARITA PULIDO VILLAMIL RAD. 4798040890012022-00223-00.

Veintiocho (28) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **CREZCAMOS S.A.S**, y en contra de **CARINA MARGARITA PULIDO VILLAMIL**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario que devengue la demandada, como empleada de la Alcaldía de Zona Bananera; así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

La demandada **CARINA MARGARITA PULIDO VILLAMIL**, se notificó personalmente, a través de empresa certificada Enviamos al correo electrónico carinapulido1012@gmail.com, el cual se entendió realizó el 24 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, expedida por el Congreso de la República; quien guardo silencio al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **CARINA MARGARITA PULIDO VILLAMIL**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de ciento sesenta y tres mil pesos (\$163.000) M.L., que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2022-00228 | 28-MAR-23
SOFIA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)